

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2012-0336
Proceso: DIVISORIO

Revisado el expediente, observa esta judicatura que ha transcurrido bastante tiempo desde que se aportó el avalúo del bien inmueble objeto de división, por lo tanto, en aras de proteger el justiprecio del mismo, se requiere a la parte demandante en este asunto para que allegue al plenario el avalúo actualizado, previó a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de remate.

Por Secretaria actualícese el Despacho Comisorio No. 001 del 25 de enero de 2019, asimismo désele tramite ante la oficina de reparto.

De otro lado, se reconoce a la señora Gladys Julieta Bolívar Ardila con sucesora procesal del causante Enrique Bolívar Bolívar, demandado en este asunto, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso. Se le advierte a la misma que los escritos que se radiquen en estos asuntos deben efectuarse por conducto de abogado inscrito, por ende cualquier memorial que se radique en nombre propio no será resuelto.

Por ultimo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes procesales que conforme al artículo 32 y los numerales 2 y 4 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el artículo 78 del Código General del Proceso, son faltas contra el respeto debido de la administración de justicia injuriar o acusar temerariamente a los servidores judiciales, asimismo recurrir a las amenazas, toda vez que es su deber de obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, en vista que algunas de las partes de este proceso han acudido a las amenazas y denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, las cuales son injustificadas e infundadas, entorpeciendo el desarrollo normal del proceso, por lo que, se les advierte a los abogados que están en la obligación de velar por el comportamiento de sus poderdantes, igualmente todos los sujetos procesales deben obrar con lealtad y buena fe en todos sus actos.

En ese sentido, al repetirse algunas de las conductas antes reseñadas por cualquiera de las partes de este proceso se procederá inmediatamente conforme a los poderes correccionales que contempla el artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f31fe7d5203407f8f9b513ba49bd4e196375c260337483fe9b51ca14160680b

Documento generado en 20/11/2020 09:29:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**